

RESOLUCIÓN No.
N A C - D G E R C G C 1 1 - 0 0 4 2 4 **0 1 DIC. 2011**
EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 300 de la Carta Magna señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 1 de la Ley 41, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de Diciembre de 1997, establece la creación del Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de esta Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del Servicio de Rentas Internas, expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que en concordancia, el artículo 7 del Código Tributario establece que el Director General del Servicio de Rentas Internas dictará circulares o disposiciones generales, necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que con fecha 24 de noviembre de 2011, fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 583, la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, misma que contiene varias disposiciones reformativas a la Ley de Régimen Tributario Interno, puntualmente respecto del régimen tributario del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE);

Que según lo dispuesto en el artículo no numerado, agregado a continuación del artículo 75 de la Ley de Régimen Tributario Interno, las formas de imposición para el caso de bienes y servicios gravados con el Impuesto a los Consumos Especiales (ICE), serán de tres tipos: específica, ad valorem y mixta;

Que el artículo 76 ibídem señala que la base imponible para el caso de los cigarrillos, será igual al número de unidades de estos bienes, producidos o importados, al que se le aplicará la tarifa específica correspondiente, establecida en el artículo 82 del mismo cuerpo legal;

Que en el artículo 76 antes referido, para el caso de las bebidas alcohólicas, incluida la cerveza, la base imponible se establecerá en función de los litros de alcohol puro que contenga cada bebida alcohólica, en los términos ahí establecidos para el efecto; considerando que cuando el precio ex fábrica o ex aduana, según corresponda, supere el valor de USD 3,60 por litro de bebida alcohólica, adicionalmente a la tarifa específica se aplicará la tarifa ad valorem establecida en el artículo 82 de la Ley de Régimen Tributario Interno;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la administración tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que es necesario mantener concordancia normativa entre las resoluciones de carácter general expedidas por el Servicio de Rentas Internas y las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia;

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Derogar las siguientes Resoluciones:

1. Resolución No. NAC-DGERCGC10-00006, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 116, del 26 de enero del 2010;
2. Resolución No. NAC-DGERCGC10-00712 y Resolución No. NAC-DGERCGC10-00713, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial No. 345, del 21 de diciembre de 2010;
3. Resolución No. NAC-DGERCGC11-00056, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 396, del 2 de marzo del 2011;
4. Resolución No. NAC-DGERCGC11-00146 publicada en el Registro Oficial No. 437, del 29 de abril del 2011;

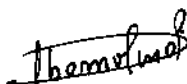
5. Resolución No. NAC-DGERCGC11-00254 publicada en el Suplemento del Registro Oficial 479 del 28 de junio de 2011;
6. Resolución No. NAC-DGERCGC11-00316 publicada en el Registro Oficial No. 524 del 31 de agosto del 2011; y,
7. Resolución No. NAC-DGERCGC11-00399 y Resolución No. NAC-DGERCGC11-00400, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial No. 567 del 31 de octubre del 2011.

Disposición Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 01 DIC. 2011

Proveyó y firmó la Resolución que antecede, Carlos Marx Carrasco V., DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, en la ciudad de Quito, a 01 DIC. 2011
Lo certifico.-



Dra. Alba Molina P.
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS